



APRUEBA CONTRATO DE COMODATO

DECRETO ALCALDICIO N° 8102

CALBUCO,
16 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Contrato de Comodato de recinto deportivo gimnasio fiscal de Calbuco suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile a Ilustre Municipalidad de Calbuco de fecha 16 de septiembre del 2024, representada por su Alcalde Don Juan Francisco Calbucoy Guerrero y Don Ernesto Eduardo Villarroel Jaramillo Director Regional del Instituto Nacional de Deportes. El presente convenio tendrá una duración de cinco años.
2. En uso de las facultades que me confiere el D.F.L N°1/2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el contrato de Comodato de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




CSC/IVA/MACM/roo.
DISTRIBUCION:
1.- Interesado
2.- Secretaria Municipal
3.- Administración y Finanzas
4.- Unidad de Control Interno
5.- Archivo Comodatos
6.- Archivo Deportes
7.- Archivo DIDECO

**PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS AÑO
2024**

**ESCRITURA PUBLICA CONVENIO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE RECINTO DEPORTIVO
GIMNASIO FISCAL DE CALBUCO**

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

-A-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

Rep. N°767-2024

En la ciudad de Calbuco, República de Chile, a dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en esta ciudad, calle Almirante Latorre número ciento siete, comuna de Calbuco, según Decreto número sesenta del Ministerio de Justicia, otorgado en Santiago, fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, designación de Notario Conservador y Archivero Judicial de Calbuco, y certificación otorgada por el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Calbuco, fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, protocolizado bajo el repertorio número cuatrocientos veintitrés, documento que se archivó en el agregado de protocolo bajo el número doscientos dos, con fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, comparecen:

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.116, 1996, y en el Subregistro de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.derechos.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-2410002-1014-13540



EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guion cuatro, representado en ese acto, según acreditará, por su Director Regional de Los Lagos don **ERNESTO EDUARDO VILLARROEL JARAMILLO**, chileno, quien declara ser casado, Profesor de Estado en Educación Física, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Maratón número novecientos cincuenta, de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de paso en ésta, en adelante también e indistintamente “**el Instituto**” o “**el IND**”, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil seiscientos guion dos, legalmente representada por su Alcalde, don **JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO**, quien declara ser chileno, soltero, egresado de Derecho, cédula nacional de identidad número trece millones ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Federico Errázuriz número doscientos diez, de la ciudad de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en adelante también e indistintamente “**el Administrador**”, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** El Instituto es dueño del recinto deportivo denominado **GIMNASIO FISCAL DE CALBUCO**, ubicado

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Atribuciones de la Excm. Carta Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.derecho.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-241002-1014-13540



en calle José Miguel Carrera, número ochenta y nueve, de la ciudad de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, inscrito a nombre del Instituto Nacional de Deportes de Chile a fojas setecientos noventa y tres, número setecientos noventa y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calbuco correspondiente al año dos mil quince. **SEGUNDO:** El compareciente, don **ERNESTO EDUARDO VILLARROEL JARAMILLO**, en la representación que inviste, y en ejercicio de la facultad que expresamente le confiere la letra j) del artículo doce de la Ley del Deporte número diecinueve mil setecientos doce, viene por el presente acto en encargar la gestión del recinto deportivo individualizado en la cláusula precedente a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO**. Por su parte, don **JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO**, en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO**, viene en aceptar dicha gestión, comprometiéndose a llevarla a cabo en los términos del presente convenio y, en todo caso, de acuerdo a las instrucciones que durante su vigencia le imparta el Instituto. El Instituto se reserva el derecho de utilizar el referido recinto en actividades deportivas organizadas por este servicio público, dando aviso previo al administrador con quince días a lo menos de la realización de dichas actividades, las cuales se desarrollarán en forma gratuita, sin costo alguno para el Instituto. La gestión del Administrador comprenderá la realización de todas las actuaciones y actividades necesarias para que el referido recinto sea utilizado con fines deportivos, así como aquellas que sean necesarias para la adecuada conservación, mantención y reparación del mismo inmueble.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el Autoconvencido de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrulac.cl con el código de verificación indicado: pfo: esaa: lres.



SCA-241002-1014-13540



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según la indicado en la Ley 19.799 y en el Aduccordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.carrboha.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-241002-1014-13540

Será de responsabilidad del administrador mantener el recinto en buenas condiciones generales, con todas sus instalaciones en funcionamiento y efectuar oportunamente las reparaciones de los desperfectos que se produzcan. **TERCERO:** El Administrador recibirá la administración del referido recinto deportivo, bajo inventario y junto a los registros de ingreso y gasto y demás antecedentes y documentos relacionados con el recinto, de lo que se dejará constancia en el acta que las partes suscribirán. **CUARTO:** A contar de la fecha de entrega del recinto, el Administrador asume la total responsabilidad por la administración, quedando facultado para realizar por cuenta propia todos los actos de administración relativos a él. Esta responsabilidad se extenderá, en todo caso, hasta el día que el Administrador efectúe restitución formal del recinto, bajo acta suscrita por ambas partes. **QUINTO:** El Administrador desarrollará las obras de conservación y reparación del recinto que se ejecutaran según calendario, posterior aprobación del organismo que financia, obras que se detallan en los **Anexo número uno**, que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría y se entiende formar parte integrante del presente convenio bajo el número **trescientos setenta y nueve**. Las obras se ejecutarán según el calendario que en el mismo anexo se especifica. Todas las obras que se ejecuten quedarán a beneficio del Instituto, sin que exista obligación por parte de este último de efectuar pago o restitución alguna por este concepto. **SEXTO:** Al Administrador corresponderá entregar o distribuir el uso deportivo del recinto en la forma, condiciones y oportunidades que estime más conveniente al mejor aprovechamiento del mismo, permitiendo su utilización a los deportistas y



organizaciones deportivas que se lo soliciten, de acuerdo, en todo caso, a los horarios y "tarifas de uso deportivo" que se establecen en los **Anexo número dos**, o en las debidas actualizaciones realizadas al mismo que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría y se entiende formar parte integrante del presente convenio bajo el número trescientos setenta y nueve. La calendarización propuesta por el administrador, en cantidad de horas de uso del recinto, debe considerar que al menos un **diez por ciento** de las horas totales de uso del recinto promedio mensual, sean asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para las actividades que éste programe, o para que pueda beneficiar a alguna organización que solicite el recinto para actividades deportivas o recreativas o en todo el tiempo que dure el campeonato o torneo organizado por el Instituto todo lo cual será sin costo para el Instituto, en este último caso se avisará con al menos quince días de anticipación al administrador por el Instituto. Dicha calendarización se actualizará anualmente, de mutuo acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES y el Administrador, a contar de la fecha de entrada en vigencia del convenio, sin alterar el mínimo del diez por ciento de horas totales asignadas al INSTITUTO de acuerdo a lo antes establecido. **SÉPTIMO:** El Administrador queda autorizado para realizar en el recinto, bajo su exclusiva responsabilidad y su exclusivo beneficio, las actividades no deportivas que se especifican taxativamente en los **Anexos número tres**, que debidamente suscrito por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría y se entiende formar parte integrante del presente convenio bajo el número trescientos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.798 y en el Adecuamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-241002-1014-13540



setenta y nueve. Dichas actividades no podrán significar en caso alguno deterioro o detrimento para el recinto, ni podrán ser contrarias a la ley o al orden público. Será de responsabilidad del administrador dar debido cumplimiento a las exigencias que la autoridad establezca para el desarrollo de las actividades no deportivas de que trata la presente cláusula. En caso de deterioro o detrimento por dichas actividades, el Administrador responderá directamente al Instituto por ellas. El Ente Administrador debe cumplir en informar, difundir y hacer cumplir a los usuarios y beneficiarios las normas básicas de buen trato, conducta, costumbres y valores de respeto a las personas, animales, medio ambiente, bienes muebles e inmuebles, donde se incluye además la prohibición de utilizar el recinto para actividades políticas, ni para exhibir propaganda política de ningún tipo, además queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, cigarrillos u otros productos, que puedan atentar contra la salud, la tranquilidad de las personas y la práctica deportiva dentro del recinto en administración. **OCTAVO:** El Administrador deberá recaudar por cuenta del Instituto las tarifas de uso deportivo de los recintos que pague el público usuario, que deberán ser invertidas por aquél en el mismo recinto. Las mejoras que se efectúen por el Administrador con el dinero proveniente de tales tarifas serán consideradas adicionales a las indicadas en el Anexo número uno. Los gastos deberán ser debidamente justificados y respaldados en las rendiciones de cuentas anuales que se presenten al Instituto Nacional de Deportes. El Administrador tendrá derecho, asimismo, a percibir para sí los precios o ingresos que recaude proveniente de las actividades no deportivas que bajo su responsabilidad se le autoriza a

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.179/99 y en el Subordinado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.dicorh.cl con el código de verificación ubicado junto estas líneas.

SCA-241002-1014-13540



realizar en el recinto que es objeto del presente convenio, en conformidad a lo estipulado en el anexo tres. El Administrador deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales provenientes de su gestión. **NOVENO:** La contratación del personal necesario para la administración del recinto será de responsabilidad del Administrador, y no tendrá en caso alguna vinculación de dependencias o subordinación del Instituto, de lo que deberá dejarse constancia en una cláusula expresa en los respectivos contratos. **DÉCIMO:** El Administrador deberá mantener al día los registros de Inventario de Bienes del Recinto, Registro de usuarios del recinto, de los ingresos de dineros recibidos por concepto de tarifas u otros aportes y recibos de los gastos incurridos. El Administrador deberá entregar Rendiciones de Cuentas Anual al Instituto Nacional de Deportes, para el control de la Dirección Regional de Los Lagos del Instituto, en las que se acompañarán los registros con información mensual del recinto, Gastos Operacionales y documentos de respaldo de los ingresos y egresos, firmado por el administrador. Además se deben acompañar los recibos de pago correspondientes a los consumos de agua potable, energía eléctrica y gas y cualquier otro que le correspondiere al recinto por concepto de Gastos en Conservación y Mantenimiento, Inversión en Obras y/o Equipamiento Nuevo, Ampliación de Edificios, y Obras de Inversión Propuestas por el administrador, junto con copias de los contrato de trabajo de los trabajadores del recinto. En el caso de contar con personal que desempeñe labores remuneradas en el recinto, deberá incluir certificado de la Inspección del Trabajo que señale que no existen denuncias en su contra ante ese

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Auditorio de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.derecho.cl con el código de verificación indicado junto a este ítem.

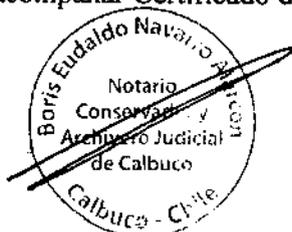
SCA-241002-1014-13540



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 17.197/99 y en el Adecuamiento de la Escrita. Certe Supremo. Su validez puede ser consultada en el Sello Web www.cbrchile.cl con el código de verificación ubicado junto cada firma.

SCA-241002-1014-13540

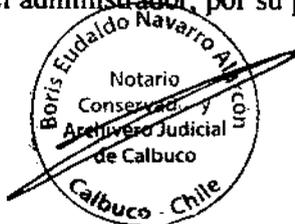
organismo. **DÉCIMO PRIMERO:** Queda prohibido al Administrador la cesión a cualquier título de los derechos que respecto del recinto se les confieren en virtud del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** El Instituto a fin de supervisar en terreno el debido cumplimiento del presente convenio y de las instrucciones que durante su vigencia se impartan al Administrador, designará a un funcionario de su dependencia como Supervisor, quien tendrá a su disposición un "libro de administración de los recintos", en el que anotará los hechos más relevantes durante el curso de la administración, relativo al cumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones contraídas por el presente convenio. **DÉCIMO TERCERO:** El Instituto Nacional de Deportes, Dirección Regional de Los Lagos, se reserva el derecho de poner fin al convenio, si el administrador incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del convenio durante la ejecución, como por ejemplo: a) Incumplir con el envío oportuno al Instituto, mediante ingreso en la Oficina de Partes del Instituto Nacional de Deportes de Los Lagos del informe anual de Rendición de Cuentas de los Gastos Operacionales, con sus Ingresos, Egresos y la correspondiente documentación de respaldo y boletas originales de pago de Servicios Básicos de los meses informados, que acrediten la normalidad de funcionamiento de los servicios básicos, de la operación, conservación, mantención e Inversión en obras nuevas comprometidas por el Administrador del recinto. Dicho informe lo remitirá el Administrador por oficio o carta, dirigida al Director Regional del IND, dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes al último mes del año informado. b) No acompañar Certificado de la Inspección del



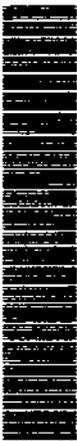
Trabajo cuando el IND lo solicite, donde se indique que no existen denuncias en contra de la Entidad Administradora. c) No cumplir con los Planes de Inversión en Gastos de Operación, Conservación y/o Mantenimiento e Inversión en Obras Nuevas, días y horas promedio mensual reservados al IND, calendarios, horarios, característica de actividades deportivas y no deportivas, calidad y control del personal que prestará servicio en el recinto, cuidado y uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles existentes. d) Dificultar a los funcionarios del IND el acceso al recinto, a la información y antecedentes de la administración y de gestión que soliciten o la no entrega de la información o antecedentes requeridos. e) Realizar o permitir en el recinto actividades no autorizadas en el anexo 3 o reñidas con la Ley. f) No solventar los gastos de administración del recinto. g) Realizar cualquier actividad prohibida por este convenio. **DÉCIMO CUARTO:** En los casos señalados en la cláusula anterior, el Instituto mediante resolución fundada podrá poner término anticipado al contrato sin otra expresión de causa, dando aviso por escrito, con treinta días de anticipación. Todos los casos de término anticipado antes descritos, no dará derecho al administrador a indemnización alguna por el plazo que falte para el término del contrato, ni por las mejoras, de cualquier tipo, que se hayan introducido a los inmuebles, las que quedarán a beneficio del Instituto Nacional de Deportes de Chile. Verificado el incumplimiento grave de estas obligaciones contractuales por el Supervisor, notificará por correo electrónico o por carta certificada al administrador, informando las causales o razones que se tienen en vista para poner término anticipado a este contrato. El administrador, por su parte, dispondrá de un

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Reglamento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.darcille.cl con el código de verificación ubicado junto a esta línea.

SCA-241002-1014-13540



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.119 799 y en el Atribuciones de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.corteonline.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

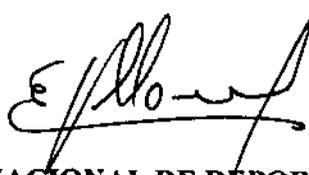


SCA-241802-1014-13540

plazo de dos días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo el IND mediante resolución fundada del Director Regional, si acepta los mismos o ratifica la decisión de poner término anticipado al contrato. En contra de la resolución que determine el término anticipado del contrato procederán los recursos dispuestos en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. **DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración de cinco años. El plazo convenido entrará a regir a contar de la fecha en que quede completamente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe. **DÉCIMO SEXTO:** La entrega del recinto al Administrador se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a éste por cualquier medio idóneo de la completa tramitación de la resolución administrativa que apruebe el presente convenio. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Para resolución de discrepancias, en el convenio respectivo, las partes constituirán domicilio en la comuna de Puerto Montt, para todos los efectos Legales del presente Convenio y se someterán a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Los gastos notariales que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo del Administrador. **DÉCIMO NOVENO:** La personería de don **ERNESTO EDUARDO VILLARROEL JARAMILLO** para actuar en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE** emana de la Resolución Exenta RA Número ochocientos cincuenta y siete / cuatrocientos cuatro / dos mil veinticuatro, de fecha veinticinco de junio de dos mil



veinticuatro, del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que nombra en el cargo al Director Regional del Instituto Nacional de Deportes, de Los Lagos. La personería de don **JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO**, consta en Decreto Alcaldicio número cuatro mil seiscientos, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, de la Ilustre Municipalidad de Calbuco. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. **Minuta redactada por la abogada Soledad del Carmen Troncoso Mariata y de su exclusiva responsabilidad, recibida por correo electrónico.** En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.- y


ERNESTO VILLARROEL

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE
RUT.61.107.000-4, representado por:
ERNESTO EDUARDO VILLARROEL JARAMILLO
RUT.8.818.855-1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO
Rut.69.220.600-2, representada por: **JUAN CALBUCOY**
JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO
RUT.13.168.155-0



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Reglamento de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.clodigit.cl con el código de verificación indicado para cada firma.

SCA-241002-1014-13640

INUTILIZADO
ART. 404C.O.T.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
QUE CONSTA DE⁰²..... fs. ESTA
CONFORME CON SU ORIGINAL
CALBUCO...01 DE...10-2024



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°18.289, y es válido en Chile. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.rtr.com.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-21002-1014-13540

**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Calbuco 02-10-2024.**

Firmado digitalmente
por BORIS EUDALDO
NAVARRO ALARCON
Fecha: 2024.10.02
10:14:14 CLST
Razón: Solicitada por el
cliente vía Internet
Ubicación: Almirante
Iatorre #107 Calbuco

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°19.799 y el Autoconcordado de la Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en www.dicor.cl con el código
de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-241002-1014-13540